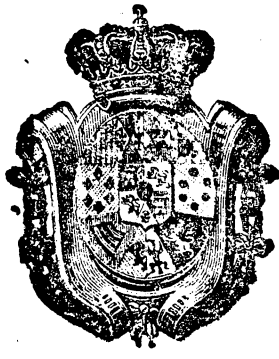


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Table with 2 columns: Subscription duration and Price in reales.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription duration and Price in reales, categorized by region.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 22 del actual se han cangeado entre el Sr. Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Javier de Isturiz y D. Fermín Toro, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Venezuela, las ratificaciones del tratado de paz y amistad celebrado entre España y dicha República, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte, y la República de Venezuela por otra, animadas del mismo deseo de borrar los vestigios de la pasada lucha, y de sellar con un acto público y solemne de reconciliación y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado...

Artículo 1º S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1850, renuncia por sí, sus herederos y sucesores la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de capitania general de Venezuela, hoy República de Venezuela.

Art. 2º A consecuencia de esta renuncia y cesión S. M. Católica reconoce como nación libre, soberana e independiente la República de Venezuela, compuesta de las provincias y territorios expresados en su Constitución y demas leyes posteriores...

Art. 3º Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y ciudadanos de la República de Venezuela, sin excepción alguna...

Art. 4º S. M. Católica y la República de Venezuela se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción de las deudas contraídas entre sí bona fide...

Art. 5º La República de Venezuela, animada de sentimientos de justicia y equidad, reconoce espontáneamente como deuda nacional consolidable la suma á que ascienda la deuda de tesorería del Gobierno español que conste registrada en los libros de cuenta y razon de las tesorerías de la antigua capitania general de Venezuela...

Art. 6º Todos los bienes muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ó otros efectos de cualquier especie que hubieren sido con motivo de la guerra secuestrados ó confiscados á súbditos de S. M. Católica ó á ciudadanos de la República de Venezuela...

y quedando sujeta esta deuda á las reglas generales establecidas en la República sobre la materia.

Art. 7º Así los desperfectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entonces por cualquier causa, no podrán tampoco reclamarse por una ni por otra parte.

Art. 8º A los dueños de aquellos bienes muebles ó inmuebles que habiendo sido secuestrados ó confiscados por el Gobierno de la República han sido vendidos, adjudicados ó que de cualquier modo haya dispuesto de ellos el Gobierno...

Art. 9º Si la indemnización tuviese lugar en papel de la deuda consolidable se dará por el Gobierno de la República un documento de crédito contra el Estado...

Art. 10º Los súbditos españoles ó los ciudadanos de la República de Venezuela que, en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores, tengan alguna reclamación que hacer ante uno ú otro Gobierno...

Art. 11º Para alejar todo motivo de discordia sobre la inteligencia y exacta ejecución de los artículos que anteceden, ambas partes contratantes declaran que no harán recíprocamente reclamación alguna por daños ó perjuicios causados por la guerra...

Art. 12º Animadas de este mismo espíritu, y con el fin de evitar todo motivo de queja ó de reclamación en lo sucesivo, ambas partes prometen recíprocamente no consentir que desde sus respectivos territorios se conspire contra la seguridad ó tranquilidad del otro Estado...

Art. 13º Animadas de este mismo espíritu, y con el fin de evitar todo motivo de queja ó de reclamación en lo sucesivo, ambas partes prometen recíprocamente no consentir que desde sus respectivos territorios se conspire contra la seguridad ó tranquilidad del otro Estado...

Art. 14º Los súbditos españoles en Venezuela y los ciudadanos de esta República en España no estarán sujetos al servicio del ejército, armada y milicia nacional...

Art. 15º S. M. Católica y la República de Venezuela convienen en proceder con la posible brevedad á ajustar un tratado de comercio sobre principios de reciproca utilidad y ventajas.

Art. 16º A fin de facilitar la relaciones comerciales entre uno y otro Estado, los buques mercantes de cada país serán admitidos en los puertos del otro con iguales ventajas que gocen los de las naciones mas favorecidas...

Art. 17º S. M. Católica y la República de Venezuela gozarán de la facultad de nombrar agentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro...

Art. 18º Los cónsules y vicecónsules de España en Venezuela y los de esta República en España intervendrán en las sucesiones de los súbditos de cada país establecidos, residentes ó transeúntes en el territorio del otro por testamento ó ab intestato...

Art. 19º Desacando S. M. Católica y la República de Venezuela conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemnemente y formalmente...

Art. 20º El presente tratado, segun se halla extendido en 20 artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificación se cangearán en esta corte dentro del término de 18 meses...

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares. Fecho en Madrid á 30 de Marzo de 1845. Francisco Martínez de la Rosa (lugar del sello). Alejo Fortique (lugar del sello).

bles, tener establecimientos de cualquier especie, ejercer todo género de industria y comercio por mayor y menor, considerándose en cada país como súbditos nacionales los que así se establezcan...

Art. 14º Los súbditos españoles en Venezuela y los ciudadanos de esta República en España no estarán sujetos al servicio del ejército, armada y milicia nacional...

Art. 15º S. M. Católica y la República de Venezuela convienen en proceder con la posible brevedad á ajustar un tratado de comercio sobre principios de reciproca utilidad y ventajas.

Art. 16º A fin de facilitar la relaciones comerciales entre uno y otro Estado, los buques mercantes de cada país serán admitidos en los puertos del otro con iguales ventajas...

Art. 17º S. M. Católica y la República de Venezuela gozarán de la facultad de nombrar agentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro...

Art. 18º Los cónsules y vicecónsules de España en Venezuela y los de esta República en España intervendrán en las sucesiones de los súbditos de cada país establecidos...

Art. 19º Desacando S. M. Católica y la República de Venezuela conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado...

Art. 20º El presente tratado, segun se halla extendido en 20 artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificación se cangearán en esta corte dentro del término de 18 meses...

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares. Fecho en Madrid á 30 de Marzo de 1845. Francisco Martínez de la Rosa (lugar del sello). Alejo Fortique (lugar del sello).

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 4 de Junio.

La noticia del fallecimiento del Papa, y sobre todo la agitación que reina en el Ducado de Módena, han contribuido á que SS. MM. suspendan por este año su viaje á Viena.

La escuadra del Príncipe de Joinville, compuesta de nueve buques, no podrá fondear en nuestro puerto, atendido á que solo pueden entrar en él cuatro buques de guerra de cada nación...

GRAN BRETAÑA.

Londres 16 de Junio.

Al terminar ayer la sesion en la Cámara de los Lores el duque de Buckingham en la comision de la Cámara, al tratarse del bill de los cereales, propuso por via de cambiada, que las pala-





